

38  
axia de pago y finiquito a q<sup>ta</sup> de 4000. de  
ata y 800. de  
ez y querido en  
uor de D<sup>n</sup> Pero  
ino de Alaraz  
ctm. de Almaraz

N.º 38.

ATHA-DAH-PAVE-018-035  
En la ciudad, deuitoria, dueinte y tres, 1668

En la ciudad, deuitoria, dueinte y tres, 1668  
Dias del mes de Julio de mill y ciento y se  
enta ochos años. Anterri e Noruano y ter  
dijo. Parecieron presentes. El señor gen  
ral Don Pedro Saenz y zquierdo caballero  
de la torre de anayo. Pedro de ración  
de la tra Larry de la tra los señores don jero  
nimo de la tra y arista. Dona Antonia  
de amezaga. Murpaa suble llama mujer  
Hira de llama. Unibersal. ere dera  
de los señores Pedro de amezaga. Dona  
Mada Lena Saenz y zquierdo suble llama  
mujer. Su padre y adi funtos. Veano. que  
fueron de la dicha ciudad. Con licencia que la  
dicha señora Dona Antonia de amezaga di  
dica de dicho señor Don Jeronimo de la tra  
sumarido y sumerced. eladio y la dicha  
hora. Saenz y zquierdo. Prea dimiento y o el  
escriuano de ley. y de la dicha licencia. Vando  
dixeron que por quanto entre los dichos. se  
dijo. general Don Pedro Saenz y zquierdo  
de Pedro de amezaga. y de la diferencia. quenta  
de ley y o mare. Desde el año de mill y ciento  
y de ynte siete a ta de mill y ciento y cin  
quenta. Vinos que fue el enquerimiento. El  
dicho señor Pedro de amezaga y de que de sumer  
de. Continuaron los dichos señores. Don  
jeronimo de la tra y Dona Antonia de amezaga  
a ta el día de ley. La hora auiedo y fundado  
a quenta. El nome ferido y a su tadol. Con  
Bis de la que de. de quenta. El dicho.



Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Señor Pedro de Ameraga. Las que a exmido el  
dicho Señor General que reducen el asuer  
la que e enpeco el dicho año de uynno y cien  
e se fue con su uando a tacl año de mill y  
cientos y sy no. Los que a solo consisten  
enpartidas sueltas de una a otra parte  
e despues se prosiguió en otra quenta de los  
buenos. Rentas de la tierra el dicho Señor  
General que a ministro el dicho Señor Pe  
dro de Ameraga a tacl año de mill y sy uento  
e quarenta. Los que a suyo x liquido en  
los dichos Señores en los demas el año  
de mill y sy uento e quarenta. Los que a laborio  
acostumbrar. El dicho Señor Pedro de Ameraga  
dicho año que fue el en que. El dicho  
Señor General a los Señores de Maryland  
e prosiguió a tacl dicho año de mill y sy  
cientos e cinquenta. Los que a en quemurto  
e en su. Entraron en la dicha a a mini  
tracion los dichos Señores Don Jeronimo de  
Alaua y Dona Antonia de Ameraga su  
mujer a tacl año de mill y sy uento  
e sesenta. Los que a encluse a a a mini  
tracion a consistido en las rentas de trigo  
que el dicho Señor General tenía y tiene  
en la villa de la que a de ayan con el  
garc de ayan. Ocilla San e reuano y Pan  
gua ga. En que a uno. Con dichos rentas  
en el discurso de diez años que en pecaron  
el año de mill y sy uento e quarenta  
se se que fue en el quemurto la enora cata



Quedados de Principado de Uellan que el dicho  
señor General como principal del dicho señor  
Pedro de Amézaga como suador expusieron  
a favor de dicho suyo deurbano Peano que fu  
dura dicha ciudad de oritura aroyada año  
Barto le me suyo deuan Juan esoriano de  
numero de ra ciudad Enprimen de nobien  
bre demill y sy acento y sy nta y nueve  
deca luto entre dicho señor En dicho dia  
de demarco demill y sy acento y quarenta  
de de y ansumo me tubieron quenta En  
dres de de el dicho año de quarenta y  
dos asta el demill y sy acento y an quin  
ta y quatro de la Partida de mas aue di  
y otras cosas que el dicho señor Pedro de a  
mezaga dio de ayos y as de el dicho señor  
General y de su Hor der de la señora dona  
catalina Blanca sumyer y sus hijos y o  
tras Personaf = de lo que el dicho señor Ge  
neral remitió en Carta de de los Reynos  
de las yndias al dicho señor Pedro de Amézaga  
en el dicho año de dicho tiempo y tambien de  
lo de mill pesos que el dicho señor General  
remitió y quebró queyo Unastre de Plata  
y de los doce mill marcos de Plata que entra  
van en poder de Juan de Orquiza Vecino  
de la ciudad de Uella de los auientes de  
dicho señor Pedro de Amézaga = y otros la  
creencia y bienes de don Juan y de  
Lorenzo saen y quierdo Crmanos y Legitimados  
de los dichos señores General don Pedro

3  
Saen y queriendo y Dona Magdalena saen  
y queriendo y las yorras partes auendo  
Bispy mirado congas haual ar atencion  
y cuido todas las dichas quantas annua  
idades quere ser Presar por menor por  
e curar Proli lidad y auen de las m  
Congido de la da Paparkda con cargo de  
da Parece que los dichos señores Don  
domingo de la Nava y Dona Antonia de  
Amazaga por si mismas y como en la  
que Masas dichas y queda el dicho  
por Pedro de Amazaga auido al canabos  
Cmull quatro cientos y diez Reales de Plata  
Locho uentos Reales de Celler esto auen  
Locho dias al dicho señor General en  
el dicho censo de mill y quinientos ducados  
de Celler annua lidad y surte ditos gen  
Inzenso diez uentos ducados de principal  
los tres mill Reales de ellos de Plata de Celler  
de los tres mill y quinientos Reales de ellos en  
Celler quinquieron el dicho señor General  
y esta una de las suprema enger en la  
de Manaragonca y de Chavari y ena que  
fuerde la ciudad de Celler a ella auen de  
Julio de Mayo pasado de mill y quinientos y no  
pero el patrimonio de Cernave de que es  
cuanto de unumero que el dicho censo por  
ligal y surte de porcion al dicho señor  
Pedro de Amazaga porcion otorgada en  
la fua de los tres mill y quinientos Reales

que fue desta ciudad Sobrino y ere dero  
que fue dela dicha Mariana y conaly ante  
Juan de Ujarre escriuano del dicho numero  
Enviado de dicho bre del año de mill y seys cientos  
e quatro en ra ~~de~~ e de uentos ducados de  
Principales mitad Plata y mitad Cella  
dejenso que la dicha Señora Catalina sea  
jurada en puse en fauor de Juan Martinez de  
Aluaro Vecino de la Villa desta Villa por  
escrituras otorgada por el testimonio de Andres de las  
escriuano que fue del numero de la Villa de miran  
do dicho su fecha en ella ante el yugo de el  
año pasado de mill y seys cientos e diez y quatro en  
Lertoneis a dicho señor Pedro de amezaga  
en virtud de cession otorgada en fauor de Juan  
Perez de amezaga vecino de Aluajar de Panjua  
miere y ere dero del dicho Juan Martinez de  
Aluaro por escrituras otorgada ante Juan  
de las de los años escriuano que fue del dicho  
numero en diez e siete de septiembre de mill y seys  
cientos y quatro en ra ~~de~~ e de uentos e trece  
dichos del dicho senno asta el día diez e de los  
quales dichos sennos Principales y sus corridos  
los dichos señores don fernando de aluara  
Dona Antonia de amezaga su mujer ante otorgado  
y día por el testimonio de escritura de don de don  
cancelacion en Casado forma de dero  
cho. Por lo de lo qual lo. V. m. m. y liquida al  
ce deuen los sus dichos a dicho señor Jefe  
gal los dichos mill y quatro sennos de aluara

4  
De Platts y de los señores Reales de Teller  
Cruza conformidad todas las dichas partes  
diciendo como dichos es a Justado de las  
dichas quentas dadas y tomados quentas  
si y el dicho señor Pedro de Amézaga  
diciendo asimismo de los años  
serido y en su que en su manera de  
sadasno pensada aprobando confirman  
do como dichos es aprobando y confir  
man asimismo de los años de Justado final  
renunciaron las Leyes de Navarra en sus  
confesando como confesaron no devese  
sero y quentas bien sea dicho y Justado  
accontentado y satisfecho de ambas partes  
En memoria y uno Los dichos señores Don  
Don Alonso de la Cruz y Doña Antonia de  
Mecay ar dade pagado y en su de al dicho  
señor General Los dichos mil y quatrocientos 1400 r. de  
Reales de Platts y de los señores Reales Plata y 800 r. d.  
Teller y el dicho Don Alonso de la Cruz y al dade de  
todas las dichas quentas dadas y tomados  
y por quentas de los señores de Navarra por  
señores y de los señores de Navarra y el dicho señor  
General renunció las Leyes de Navarra con las  
de la ciudad de Navarra con las Leyes de Navarra  
con las Leyes de Navarra de Navarra  
may de los casos con quentas de las dichas partes  
dixeron y declararon estas las fechas  
accontentado y pagado de todas las dichas quentas

[illegible]

[illegible]

1668

Victoria

Carta de pago. finc. nro 2 a Instam. de cuentas  
Entre

M<sup>or</sup>. General Don L. Saenz de Guzman  
can. de eladen de P. de P. de P. de P.

Los señores Don Jeronimo de Alana  
Arista y D<sup>a</sup>. Ant<sup>a</sup>. de Ameyaga Marguá  
su mujer y de P. de P. de P.

N<sup>o</sup> 2